



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I, III y X, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES, PARA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Real Academia Española, define a la Contraloría, como el “*órgano encargado de examinar la legalidad y corrección de los gastos públicos*”. Derivado de la función administrativa que se llevan a cabo en los diversos órdenes de gobierno de casi cualquier gobierno del mundo, ha nacido la necesidad de crear órganos administrativos encargados de auditar y vigilar que los recursos *-erario o hacienda*



II LEGISLATURA

estatal- se gasten de forma adecuada, con base para lo que fueron destinados originalmente.

Ahora bien, el día 5 de febrero de 2017, se publicó tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México vigente. En dicha Constitución, además de armonizarse diversas figuras contempladas en la Constitución federal, se plasmaron una serie de figuras nuevas e innovadoras, específicas para la Ciudad de México.

Una de dichas figuras, fue la de las Contralorías Ciudadanas. Al respecto, el artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala lo siguiente: *“Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público”*:

Derivado de lo anterior, la propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene un capítulo exclusivo de la Red de Contraloría Ciudadana. En ese sentido, el artículo 61 de dicha ley, contempla lo siguiente: *“La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, integrantes de los Comités Ciudadanos, consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública de la Ciudad de México para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público”*.



II LEGISLATURA

De dicha situación, resulta evidente que la Ciudad de México cuenta con una Red de Contralores Ciudadanos, que de forma honorífica, se encargan de vigilar y garantizar el ejercicio del gasto público. Ello, además de las contralorías internas con las que cuentan las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

Es tal la relevancia de la Red de Contralores Ciudadanos que al marco constitucional de la Ciudad de México se ha establecido, que incluso, existen unos Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General de la Ciudad de México. En dichos lineamientos, se establecieron las reglas de observancia obligatoria para los Contralores Ciudadanos de la Ciudad de México. Incluso, la Contraloría General de la Ciudad de México, tiene una Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

Ahora bien, el constituyente que redactó la Constitución Política de la Ciudad de México, fue muy enfático la creación de la figura de un Contralor Ciudadano, adicional a la Red ya existente, que se encargara específicamente para el organismo del agua en la Ciudad de México, o dicho de otra manera, para el Sistema de Aguas-SACMEX-.

Lo anterior, a través del artículo trigésimo séptimo constitucional, que al respecto menciona: “Con relación a lo establecido en el segundo párrafo numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, **la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua, será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia”.**

Es evidente que el legislador estableció la existencia de una contraloría ciudadana



II LEGISLATURA

específica para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Lo anterior, adicional a la Red de Contralores Ciudadanos ya existente, y que se encuentra regulada por diversos dispositivos legales que ya se han citado de manera reiterada.

Tomando en consideración que es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la entidad responsable de la Red de Contralores Ciudadanos, se llevó a cabo una búsqueda en su página de internet para identificar a la Contraloría Ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable de agua, **sin embargo, no se encontró absolutamente ninguna información relativa al respecto.**

De igual forma, a través de una solicitud de información pública se le realizaron diversos cuestionamientos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, donde se obtuvieron las siguientes respuestas de manera textual:

*“En relación a “... **¿Cuál es el nombre del o los integrantes de la contraloría ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**...” hago de su conocimiento que la Red de Contralorías Ciudadanas se encuentra integrada por 222 (Doscientas veintidós) personas Contraloras Ciudadanas; mismas que son designadas a solicitud de los entes públicos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, tal como lo dispone la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en el artículo 176, que a la letra establece:*

Artículo 176. Los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México deberán solicitar la designación de integrantes de la Red ante la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como en la transparencia, eficacia y



II LEGISLATURA

eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo.

De lo anterior se deviene, que la Red de Contraloría Ciudadana atiende a todos los entes públicos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, no existe un grupo de contralores ciudadanos que en específico vigilen, supervisen y observen al Sistema de Aguas de la Ciudad de México o en algún otro ente de gobierno en particular.

Por lo que se refiere a “...¿En qué fecha tomaron protesta el o las personas integrantes de la contraloría ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad de México?...”, es pertinente referir que, como ha quedado señalado, no existe un grupo de contralores ciudadanos en particular para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; asimismo se hace de su conocimiento que las personas Contraloras Ciudadanas no rinden protesta, teniendo como medio de acreditación el nombramiento otorgado por la Secretaría de la Contraloría General para la realización de sus funciones (...). (sic).

Resulta evidente que, con base en la información existente en la página de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a la respuesta dada por dicha dependencia, **no se le ha dado cumplimiento al mandato constitucional local respecto la creación de una contraloría ciudadana específica para el organismo público encargado a la gestión sustentable del agua.**

Es decir, por y a pesar de la existencia de un artículo transitorio que sí contempla la existencia de una contraloría ciudadana para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respondió



II LEGISLATURA

textualmente que, “*no existe un grupo de contralores ciudadanos en particular para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México*”.

Lo anterior resulta sumamente preocupante, sobre todo, por dos simples cuestiones:

1. Jurídicamente, se le está dando incumplimiento a un mandato constitucional;
y
2. Deben establecerse más y mejores mecanismos de vigilancia para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, derivado de diversos casos de corrupción.

Es tal la corrupción que se ha denunciado en diversas ocasiones al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que, inclusive en 2018, la diputada de MORENA, Guadalupe Aguilar Solache, hizo diversas acusaciones, tal y como se muestra en la siguiente nota periodística¹:

“Diputada de Morena acusa corrupción en el Sacmex”

¹ <https://www.milenio.com/politica/corrupcion-en-el-sector-de-agua-cdmx>



II LEGISLATURA

Guadalupe Aguilar Solache aseguró que el sistema de aguas fue usado como "caja chica" y con fines políticos; presentó las medidas para mejorar el servicio.

El derecho al agua y la infraestructura hídrica en la Ciudad de México fueron olvidados y sirvieron como "la caja chica" de funcionarios, quienes utilizaron el tema con fines políticos y reveló corrupción, señaló la diputada por Morena, Guadalupe Aguilar Solache.

Durante la inauguración del foro "Seguridad y Sustentabilidad Hídrica para la Ciudad de México", la presidenta de la Comisión de Gestión Integral del Agua apuntó que este tipo de prácticas evidenciaron la corrupción en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) y la mala calidad del servicio.

Por lo anterior, Solache dio a conocer algunos puntos para la nueva política hídrica de la Ciudad de México: Fortalecimiento de la autonomía presupuestal Diseño institucional de la gestión de Sacmex, sin privatizar Modernización del sistema de distribución de agua potable, a través de la medición Disminución de fugas con un esquema diferente, para mejorar la distribución al poniente sur y oriente de la metrópoli. También anunció la conformación de 150 brigadas profesionalizadas y equipadas para la detección de fugas; impulso del programa domiciliario para la captación de agua de lluvia, con el propósito de llegar a 100 mil viviendas.

Asimismo, el fortalecimiento de la coordinación y supervisión de las obras contratadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la conclusión inmediata del Túnel Emisor Oriente (TEO) y del proyecto de



II LEGISLATURA

rescate del exlago de Texcoco, y llevar a cabo una inversión en el drenaje de la capital. Finalmente, dijo que dotarán de mayor presupuesto a SACMEX, con el fin de garantizar que los capitalinos gocen de este derecho plasmado en la Constitución Política local”.²

Es evidente que en la Ciudad de México, el agua es utilizada con fines meramente políticos y electoreros, y que la corrupción que permea en el organismo encargado de cumplimentar el derecho humano de acceso al agua, ha causado diversos problemas en la distribución de la misma.

Fortalecer los mecanismos de fiscalización y auditoría en la Ciudad de México, urge, no siendo ajenos los mecanismos de vigilancia en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, máxime por la cantidad de recursos que se ejercen en dicha dependencia y por la relevancia de las atribuciones y ejercicio de funciones que se desempeñan ahí.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. - De acuerdo a la fracción CXV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones...

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la

² <https://www.milenio.com/politica/corrupcion-en-el-sector-de-agua-cdmx>



II LEGISLATURA

Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

TERCERO. - Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

CUARTO. - Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO. - Que el segundo párrafo numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *“Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público”*:

SEXTO. - Que el artículo trigésimo séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: *“Con relación a lo establecido en el segundo párrafo numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, **la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua, será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia**”*.

SÉPTIMO.- Que el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece lo siguiente: *“La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, integrantes de los Comités Ciudadanos, consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad*



II LEGISLATURA

tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública de la Ciudad de México para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público”.

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. - SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A QUE CON BASE EN SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS, LLEVE A CABO LAS ACCIONES TENDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO LA CONVOCATORIA Y EVENTUAL DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA PARA EL ORGANISMO PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo el día 13 de octubre de 2022.

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña